

Al amparo de lo establecido en el artículo 83 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia -en el que se establece que el contenido de los instrumentos de planeamiento deberá desarrollarse con arreglo a los principios de máxima sencillez, legibilidad y proporcionalidad en relación con las características del ámbito-, la presente Modificación Puntual no incluye el documento correspondiente al **Análisis de la movilidad**, toda vez que por el contenido y alcance de la misma no procede su inclusión.